

A adaptación da Lei Moyano a Galicia

Narciso DE GABRIEL
Universidade da Coruña
Grupo de Investigación PEHE
Rede RINEF-CISOC

A Lei Moyano (1857) ditouse para ser aplicada uniformemente, e con pretensións homoxeneizadoras, no conxunto do Estado, pero algunhas das súas disposicións deberon ser modificadas para adaptalas a Galicia, e máis concretamente á peculiar forma de se asentar a poboación no territorio, que constitúe un dos trazos básicos da súa singularidade.

Esta lei establecía que o número e a clase de escolas que os concellos estaban obrigados a soste dependía da cantidade de habitantes de cada localidade. As menores de cincocentos habitantes debían agruparse con outras para formar distrito, no que se crearía unha escola elemental completa, sempre e cando resultase accesible á poboación dos diversos núcleos; de non ser así, habería que instalar en cada distrito unha escola incompleta ou de temporada, en función das posibilidades do concello. As vilas que sumasen cincocentos habitantes debían contar cunha escola completa de nenos e outra de nenas, aínda que esta última podía ser incompleta. Cando os habitantes sumaban dous mil, as escolas completas ascenderían a catro, dúas de nenos e outras tantas de nenas. Nas vilas que superasen esta última cifra crearíanse, ademais das catro escolas correspondentes á categoría anterior, unha elemental completa de nenos e outra de nenas por cada incremento de dous mil habitantes, podendo computarse para estes efectos as privadas, sempre e cando as públicas representasen polo menos un terzo do total. Nos núcleos de máis de dez mil habitantes, e en todo caso nas capitais de provincia, unha das escolas públicas tiña que ser superior, e o Goberno comprometíase a promover a creación de escolas de párvulos. Finalmente, recomendábase a instalación de escolas nocturnas ou dominicais.¹

O salario dos mestres dependía do mesmo criterio, cifrándose en 2.500 reais anuais para as vilas que tiñan entre cincocentos e mil habitantes, 3.300 para as de mil a tres mil, 4.400 para as de tres a dez mil, 5.500 para as de dez a vinte mil, 6.600 para as de vinte a corenta mil, 8.000 para as de máis de corenta mil e 9.000

1 *Historia de la Educación en España. De las Cortes de Cádiz a la Revolución de 1868*, Madrid, Ministerio de Educación, 1979, pp. 267-268.

para Madrid. Nas localidades de menos de cincocentos habitantes correspondía fixar o soldo ao gobernador civil, unha vez consultado o concello. As mestras cobrarían un terzo menos do que correspondese aos mestres.² Esta discriminación salarial, que tamén existía noutros países e noutras ocupacións laborais, persistirá ata 1883.

Crear unha rede de escolas en función do número de habitantes de cada vila non resultaba unha tarefa doada en Galicia, que suma aproximadamente a metade das entidades de poboación rexistradas no conxunto do Estado.³ O que a lexislación recollía como máis ou menos excepcional —localidades de menos de cincocentos habitantes—, en Galicia era a norma.

Cantas escolas debía soste cada concello? De que clase? Onde debían instalarse? Que salario lle correspondía ao maxisterio? A estas preguntas tratará de dar resposta Juan José Viñas, reitor da Universidade de Santiago de Compostela, nos dous documentos que reproducimos, datados o 18 de abril de 1859: o “Informe pedido acerca de una esposición [sic] de varios vecinos del Ayuntamiento de la Golada sobre la redución de las escuelas completas de su distrito a incompletas; y [que] propone la organización más conveniente al mejor servicio de la instrucción primaria en Galicia”, e as “Disposiciones que las especiales circunstancias de Galicia exigen para la ejecución de la ley de 9 de Setiembre de 1857”. Estas disposicións converteranse, con moi escasas modificacións, na Real orde de 18 de outubro de 1859.

Juan José Viñas Valduvieso, nacido en Santiago en 1811, constitúe “un dos casos paradigmáticos de intelectual ó servicio do poder político”, segundo sostén Xosé Ramón Barreiro Fernández.⁴ Logo de estudar Leis e Cánones, desempeñou diversos cargos na administración, tanto en Madrid como en Santiago, e foi elixido deputado a Cortes polo partido moderado en sucesivas ocasións. Malia non estar vinculado á Universidade, o Goberno nomeouno reitor e catedrático de Xurisprudencia en 1843, e catedrático de Economía Política e Dereito Político en 1845. Estivo á fronte da Reitoría durante catro mandatos, que se prolongaron, con breves interrupcións, entre 1843 e 1868. Será elixido senador pola Universidade de Santiago en 1877 e 1879; na segunda ocasión a súa candidatura impúxose á de Eugenio Montero Ríos.⁵ Barreiro Fernández, auxiliado por Cotarelo Valledor, describe así a súa figura:

Cotarelo Valledor, cando chegou a principios do século XX a Santiago, debeuse informar do temperamento e actitudes de Viñas. Na súa noveliña *La chispa mági-*

2 *Ibid.*, pp. 281-282.

3 BEIRAS, Xosé Manuel e LÓPEZ, Abel, *A poboación galega no século XX*, Santiago, Laivento, 1999, pp. 37-72.

4 BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, *Historia da Universidade de Santiago de Compostela. Volume II*, Santiago, Universidade de Santiago-Parlamento de Galicia, 2002, p. 286.

5 *Ibid.*, pp. 286-287, 308-312, 494-496 e 510-511.

ca describo como un señor de moi baixa estatura, orlado por una barba branca, inquieto, de ollos vivos e que permanentemente estaba en movemento. Era, sen dúbida, un referente incuestionable para moitos galegos. Por uns meses Santiago tívoo como alcalde, dende o 4 de marzo ó 18 de agosto de 1875. Non era un home brillante, nin orador, nin escritor coñecido, pero dominaba o mundo que se cocía nos corredores ministeriais, nas comisións, e tivo a grandeza de poñer-los seus recursos políticos e persoais ó servizo da Universidade de Santiago.⁶

O informe que nos ocupa foi elaborado durante o seu terceiro e máis longo mandato (1856-1865), e ten a súa orixe na demanda de varios veciños da Golada de que se reducisen a incompletas as escolas elementais completas existentes neste concello. O Ministerio de Fomento solicitou ao reitor que informase sobre o asunto, e que asemade propuxese “la organización más conveniente al mejor servicio de la instrucción primaria en Galicia, donde por lo diseminado de su población y su topografía sería quizás preciso adoptar una resolución especial.”⁷

Viñas acolleu o encargo con entusiasmo, malia ser consciente da súa complexidade, e o seu informe, ben construído e redactado, divídese en catro partes: a lexislación sobre a creación de escolas nas localidades que non reunisen cen veciños ou cincocentas “almas”; a forma en que se aplicou a lei de 1857; a situación escolar realmente existente e os criterios para a mellor organización do ensino primario en Galicia.

A lexislación anterior viña a dicir, en síntese, que cando nun concello non houbo ningún núcleo que reunise un determinado número de habitantes —catrocentos “veciños” segundo a lei de 1838— debían formarse distritos escolares, agrupando as localidades de forma que se facilitase na medida do posible a asistencia ás escolas. A Lei Moyano fixará a cifra en cincocentas “almas”, e tomando como base o último nomenclátor, o reitor compostelán afirmaba que por debaixo dese límite vivía aproximadamente o 88% da poboación galega. E non debía andar moi desencamiñado, pois segundo o nomenclátor de 1888, o número de entidades por quilómetro cadrado era de 1,15 en Galicia e de 0,21 no conxunto do Estado, e a porcentaxe de poboación que residía en entidades con máis de cen edificios era do 18,89% e 70,33%, respectivamente.⁸ Galicia era, xa que logo, un sitio distinto.

Correspondía ás Comisións provinciais de Instrución primaria, oídas as Comisións locais respectivas e os inspectores, elaborar o mapa escolar de cada provincia, mais en Lugo e Ourense aínda non se formaran os distritos escolares, e as propostas das outras dúas provincias non resultaban viábles en termos económicos. Pontevedra tomara como base as parroquias, ás que consideraba como se

6 *Ibid.*, p. 496.

7 Todas as citas literais corresponden, sempre que non se sinala outra procedencia, ao informe que se reproduce nas seguintes páxinas. Este documento está depositado no Arquivo Histórico Universitario de Santiago (AHUS), Ensino Primario, caixa 160.

8 GABRIEL, Narciso de, *Leer, escribir y contar. Escolarización popular y sociedad en Galicia (1875-1900)*, Sada (A Coruña), Edicións do Castro, 1990, cadro 1.5, p. 34.

fosen un único “pueblo”, e A Coruña partira das escolas existentes, “y a cada una se le asignó el territorio proporcionado, teniendo en cuenta el vecindario y la naturaleza del terreno.”

Antes de expoñer a súa proposta, Viñas considera necesario describir cal era o estado do ensino primario en Galicia, e facelo ademais de forma obxectiva, porque o Goberno debía coñecer a situación real, que distaba moito de se axustar ás prescricións oficiais. As escolas resultaban insuficientes, os seus mestres estaban polo regular moi mal pagados e tiñan unha formación precaria, e os locais eran penosos nos máis dos casos.

O número total de escolas públicas ascendía a 1.435, tal como se recolle no Cadro 1.⁹ A maioría, concretamente o 69,13%, eran incompletas, e o 92,89% do seu profesorado carecía de titulación profesional. Nas provincias da Coruña, Lugo e Ourense os mestres destas escolas foran nomeados polos respectivos concellos “sin previas garantías de aptitud”, e na de Pontevedra posuían “o un certificado de examen autorizado por la Comisión superior de instrucción primaria anterior a la ley de 9 de Septiembre de 1857, o el de aptitud y moralidad que prescribe el artículo 181 de la misma.”¹⁰

Agás Lugo, todas as provincias superaban as catrocentas escolas, pero a que posuía unha rede de maior calidade era a de Pontevedra. Certo é que a provincia lucense tiña, segundo a estatística oficial de 1855, que o reitor cita, un extraordinario número de escolas, pois sumaban 1.013, o dobre que Madrid e Barcelona, e só por debaixo de Burgos (1.253) e León (1.063).¹¹ Pero mellor sería que non as tivese, por non mereceren as mais delas seren cualificadas como escolas. Nin sequera se refire a elas co rústico nome polo que eran coñecidas: escolas de ferrado. O seu destino era o de seren clausuradas e substituídas por públicas incompletas.

Cadro 1. Número e clase de escolas públicas de nenos e nenas

	Superiores			Completas			Incompletas			Total		
	Nenos	Nenas	Total	Nenos	Nenas	Total	Nenos	Nenas	Total	Nenos	Nenas	Total
A Coruña	2		2	68	14	82	370	1	371	440	15	455
Lugo	1		1	71	7	78	36	1	37	108	8	116
Ourense	1		1	113	11	124	311		311	425	11	436
Pontevedra	1		1	84	70	154	273		273	358	70	428
Galicia	5		5	336	102	438	990	2	992	1.331	104	1.435

9 Os datos deste cadro foron solicitados polo reitor ás Xuntas provinciais de Instrución Pública para redactar o informe (AHUS, Ensino Primario, caixa 160).

10 Esta observación aparece como nota no “Estado formado para conocer el número de las escuelas desempeñadas por maestros con título y las que se hallan vacantes”, AHUS, Ensino Primario, caixa 160.

11 A estatística atribuíalle a Lugo 111 escolas públicas e 902 privadas; destas últimas, 886 eran cualificadas como “incompletas” de nenos, e representaban o 74,33% das rexistradas no conxunto do Estado (*Estatística de la primera enseñanza de la Península e Islas adyacentes correspondiente al quinquenio de 1850 a 1855*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1858, cadro 1).

As escolas de nenas case non existían en Galicia, se exceptuamos a provincia de Pontevedra, que tiña 70, todas completas, e “donde a mi juicio se traspasaron los límites de la prudencia dándoles más dotación de la debida”. Para o reitor abondaría unha escola incompleta en cada municipio, que ademais permitiría conseguir “el principal beneficio de las escuelas especiales de niñas en poblaciones rurales o pueblos de corto vecindario, cual es introducir el régimen en las de niños, que, con la concurrencia de ambos sexos en un mismo local, no es posible.” Na súa opinión debía promoverse a instrución das mulleres, “tan necesaria para mejorar su condición”, pero era consciente de que as xentes do campo lle concedían escasa importancia, cando non a rexeitaban abertamente, mentres que no caso dos homes, chamados moitos deles a emprender o camiño da emigración, existía unha actitude máis favorable.

Cadro 2. Dotación do maxisterio das escolas públicas de nenos e nenas

	A Coruña		Lugo		Ourense		Pontevedra		Galicia	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Dotación (reais)	Escolas de nenos									
100-499	183	41,59	25	23,15	195	45,99	162	45,00	565	42,42
500-999	139	31,59	7	6,48	112	26,42	94	26,11	352	26,43
1.000-1.999	61	13,86	8	7,41	86	20,28	24	6,67	179	13,44
2.000-2.999	35	7,95	56	51,85	24	5,66	39	10,83	154	11,56
3.000-3.999	12	2,73	6	5,56	5	1,18	24	6,67	47	3,53
4.000-4.999	3	0,68	3	2,78	2	0,47	12	3,33	20	1,50
5.000-5.999	4	0,91	1	0,93			3	0,83	8	0,60
Máis de 6.000	3	0,68	2	1,85			2	0,56	7	0,53
Total	440	100	108	100	424	100	360	100	1.332	100
Dotación (reais)	Escolas de nenas									
500-999	1	7,14							1	1,01
1.000-1.999	2	14,29	4	50,00	3	37,50	33	47,83	42	42,42
2.000-2.999	3	21,43	2	25,00	3	37,50	34	49,28	42	42,42
3.000-3.999	6	42,86	1	12,50	2	25,00	2	2,90	11	11,11
4.000-4.999	2	14,29							2	2,02
5.000-5.999			1	12,50					1	1,01
Total	14	100	8	100	8	100	69	100	99	100

O salario anual dos mestres oscilaba entre os 40 reais que cobraba un de Lugo e os 6.600 que correspondían a algúns dos que exercían nas cidades. No Cadro 2¹² rexístranse as dotacións agrupadas por intervalos, o primeiro dos cales incluía os que recibían menos de 500 reais, que supuñan o 42,42%; na provincia da Coruña esa cantidade adoitaba cifrarse en 400, na de Ourense, que ofrecía un “cuadro desconsolador”, en 200, e na de Pontevedra en 360. Os mestres do segundo nivel máis baixo da escala salarial, que representaban o 26,43%, cobraban normalmente

12 Elaborado a partir do estado titulado “Clasificación de escuelas públicas según sus dotaciones”, AHUS, Ensino Primario, caixa 160. Neste cadro faltan por clasificar catro das 1.435 escolas rexistradas no 1.

500 reais.¹³ Só o 17,72% chegaba aos 2.000 reais ou os superaba. Lugo tiña un menor número de mestres nas categorías inferiores da escala debido a que a maioría das súas escasas escolas eran completas. Esta mesma circunstancia tamén se producía, e polas mesmas razóns, no caso das mestras das catro provincias.

Limitándonos ás escolas incompletas, rexidas por homes na súa práctica totalidade, o 81,52% tiñan unha dotación para persoal que non superaba os 500 reais, polo que “o no existen en realidade, y sólo se figuran en fraude de la ley; o están entregadas a maestros ineptos que no hacen más que propagar errores, o dar una enseñanza tan superficial que ocupa el tiempo inútilmente”. As reclamacións que se recibían neste sentido non eran fáciles de atender, porque “a estos maestros de cortos sueldos están ligados el Secretario del Ayuntamiento, cuando no es el Alcalde, por hechos censurables, y que los mueven a encubrir sus faltas.” Como se pode apreciar, Viñas era plenamente consciente de que as redes caciquís, coas súas practicas clientelares e moitas veces fraudulentas, constituían un importante atranco para o funcionamento da instrución pública.

Se as escolas e os salarios eran insuficientes, os locais escolares non reunían as condicións máis elementais, agás moi contadas excepcións. O reitor alude aos cualificados como bos na estatística de 1855, e conclúe que tal cualificativo ha de ser entendido en termos relativos e non absolutos. Coñecía as deficiencias dos existentes en Santiago, A Coruña, Padrón ou Monforte, e non necesitaba visitar os das pequenas vilas e aldeas para acreditar nas “tristísimas descripciones” que deles se lle facían acotío. E non se albiscaba por ningures que a situación mellorase nun futuro próximo: “No tengo noticia de que en Galicia se haya edificado hasta ahora una sola [escola], y sólo sé que son contadas las gestiones hechas para obtener con este objeto una subvención del Estado.” O mobiliario e o material tamén resultaban insuficientes e deficientes, entre outras razóns porque moitos concellos non cumprían coa obriga de satisfacer por este concepto unha cuarta parte do salario asignado ao mestre ou mestra.

As deficiencias dos locais impedían a aplicación dun sistema educativo racional e puñan en perigo a saúde de nenos e nenas, “haciéndoles contraer males para toda la vida.” Polo demais, se se quería conseguir que as escolas públicas resultasen atractivas para a poboación e fosen debidamente valoradas, era necesario instalalas en edificios decentes e *ad hoc*. Do contrario, os concellos e a xente do común apelarían ás súas múltiples deficiencias para tentar desfacerse delas e do custe que supuñan, como xa viña sucedendo. Viñas apostaba pola calidade —edificios decentes e mestres debidamente formados e medianamente remunerados—, cando menos para as cabeceiras dos municipios, no canto de facelo pola cantidade. Esta conseguiríase unha vez que arraigase na sociedade o modelo de institución escolar teorizado pola cultura científica e regulado pola cultura política.

13 Estas precisións aparecen nas notas ao estado que vimos de citar.

As causas desta situación eran diversas, e unha das máis importantes radicaba en que a administración escolar non velaba debidamente polo progreso do ensino primario. Había, certamente, outro tipo de condicionantes, como as limitacións orzamentarias ou as formas de asentamento da poboación, mais non era menos certo que

la incuria de los que debían cuidar de sus intereses; las intrigas que se mezclaban en la creación y provisión de escuelas, no combatidas por autoridades imparciales; y la falta de medios de acción, o mejor dicho del uso de ellos, para hacer cumplir, en lo que fuese posible, las disposiciones del Gobierno y lo que el bien público demandaba, son causas que han influido poderosamente para que en la generalidad no recibiese la instrucción primaria en Galicia las mejoras de que era susceptible.

Nun informe anterior, publicado en 1854, era aínda máis contundente, e afirmaba que a decadencia da instrución pública debíase á “incompetencia y falta de celo de las autoridades y corporaciones encargadas del gobierno de las escuelas. En la apatía, en la irresponsabilidad de las comisiones superiores y en las locales se estrellaron todas las disposiciones y buenos deseos del Gobierno.”¹⁴ Era necesario acometer unha “reforma radical, y que las autoridades encargadas de la inspección y gobierno de las escuelas primarias tengan el poder, la aptitud y la voluntad de llenar la alta misión que se les confía, creando la responsabilidad, que hasta aquí no ha podido existir en corporaciones que no eran justiciables por su apatía, por la más perjudicial indiferencia, ni aun por las faltas que pudiesen cometer.”¹⁵ Esta reforma debería conducir á creación dun aparato administrativo estritamente centralizado e xerarquizado, ao que se lle puidesen demandar responsabilidades polas súas accións ou omisións, especificamente escolar, formado por individuos competentes na materia e que non estivese condicionado polas estreitas miras e os intereses encontrados de cada localidade. A construción dun sistema educativo nacional non podía deixarse en mans das autoridades locais:

El Ministerio, asistido por el Consejo de Instrucción pública, que recibe los informes de los inspectores generales; el Rector, con un consejo académico para todos los asuntos árdulos y graves; un Director de escuelas en cada provincia y los inspectores necesarios, he aquí el cuadro de gobierno de la instrucción primaria, al que deben añadirse las comisiones locales con atribuciones únicamente de vigilancia.¹⁶

O deseño do mapa escolar de Galicia, principal obxectivo do informe de 1859, esixía conciliar dous factores contradictorios: o espallamento da poboación, unido aos atrancos que dificultaban a comunicación entre uns núcleos e outros, requiría multiplicar o número de escolas, mentres que os escasos recursos dos municipios, cuxa poboación vivía en moitos casos no límite da subsistencia, limitaba a posi-

14 VIÑAS, Juan José, *Informe que acerca de la reforma del Plan y Reglamento de Estudios ha elevado al Gobierno de S. M., en cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1853, el Dr. D....*, Santiago, Imprenta y Litografía de D. Juan Rey Romero, 1854, p. 7.

15 *Ibid.*, p. 9.

16 *Ibid.*, p. 10.

bilidade de facelo. O proxecto de Justo Pico de Coaña, ao que alude, porque era coñecido polo Goberno, consistente en que os veciños contribuísen en especie, como se viña facendo nas escolas de ferrado, non resolvía o problema, porque se ben era certo que para os labregos resultaba máis “llevarlo dar fruto que dinero, no significa esto que se presten a dar aquel de buen grado en la cantidad precisa para realizar aquel proxeto.”¹⁷

Esta contradición só se resolvería se o Estado acudía en auxilio dos concellos, “porque no es justo que los pueblos pobres que contribuyen con cuanto pueden para las cargas públicas, no reciban los beneficios más indispensables que disfrutaban los habitantes de poblaciones más afortunadas.” Mentres así non fose, era necesaria unha reforma que resultase viable en termos económicos e que permitise asemade difundir a instrución, aínda que fose en doses limitadas, entre a maioría da poboación.

O principio básico era que os municipios onde non houbo ningún núcleo superior aos cincocentos habitantes —a inmensa maioría— serían considerados como distrito escolar único para os efectos de crear unha escola completa, e debían soste, ademais da completa de nenos, unha incompleta de nenas. Non resultaba factible a proposta das Xuntas provinciais de Pontevedra e da Coruña de formar distritos agrupando entidades ata sumar aproximadamente cincocentos habitantes, e asignarlle a cada un deles unha escola completa. O custo resultante non podería ser asumido polas arcas municipais, “pues aun soportan con gran dificultad, según lo demuestran con datos bastante exactos [sic], el coste de algunas [escuelas completas] creadas en cada municipio”. O salario dos mestres tampouco debía depender da poboación de cada concello, por máis que, supoñendo que a riqueza aumentaba consonte o facía o número de habitantes, a lei vixente fixase as dotacións en función da veciñanza de cada “pueblo”. Esta premisa non resultaba aplicable nos máis dos concellos galegos: “¿Cómo es posible comparar con uno de estos pueblos la artificial formación de uno, compuesto de habitantes de aldeas, en que no hay aquellos elementos de riqueza?” De aí que se propoña unha dotación de 2.500 reais para os mestres das completas —a máis baixa das recollidas na lei— e de 1.100 para as mestras das escolas incompletas. Mais como o reitor era consciente de que esta proposta privaba o maxisterio de estímulos profesionais, pois a maioría só podería aspirar á categoría inferior da escala salarial, introduce unha excepción: cando neste tipo de municipios radicase a capital do partido xudicial,

17 O mesmo ano en que Juan José Viñas redactou o informe que nos ocupa, Justo Pico de Coaña publicou unha *Guía legislativa y directiva de las escuelas rurales, o manual para la organización y régimen de las escuelas rurales de primera enseñanza, dedicado a los Párrocos y Maestros de los pueblos rústicos*, Mondoñedo, Imprenta y Enci. de los Srs. Perrote y Romero, 1859. En 1866 redactou un texto que se inscribe na mesma liña argumental (“Memoria sobre la 1ª educación del pueblo agrícola gallego”, AHUS, Ensino Primario, caixa 160), reproducido como anexo no meu libro *Agricultura e escola. Contra a rutina e o éxodo rural*, Santiago, Universidade de Santiago de Compostela, 1989, pp. 119-125.

a dotación do mestre ascendería a 3.300 reais, a escola de nenas sería completa e a dotación da mestra cifraríase en 2.200, un terzo menos que o mestre, en sintonía co estipulado pola Lei Moyano.

Os requirimentos para os municipios onde houbera unha vila que reunise entre cincocentos e dous mil habitantes serían os mesmos: unha escola completa de nenos e outra, “aunque sea incompleta”, de nenas. A súa dotación axustaríase ao legalmente establecido, mais se na vila radicaba a capital do partido, as Xuntas provinciais procurarían que os salarios non fosen inferiores aos sinalados para o caso anterior.

As localidades que oscilaban entre dous e catro mil habitantes, obrigadas a soste dúas escolas completas de nenos e outras dúas de nenas, poderían limitarse a crear unha de cada sexo, sempre e cando xustificasen a imposibilidade de financiar as catro; esta excepción obedecía a que algunhas delas, como Muros, Sada ou Cangas, “tienen un vecindario formado en su mayor parte por pescadores, que es la gente más pobre del país; de suerte que la riqueza de su distrito municipal no es seguramente más importante que la de otro [municipio] de 1.000 almas.” Para as vilas que superaban os catro mil habitantes, respectaríanse as prescricións legais vixentes.

Ademais das elementais completas de nenos e das completas ou incompletas de nenas referidas, os concellos debían soste as escolas incompletas necesarias para atender a poboación que non puidese beneficiarse destas, cunha dotación de cando menos 1.100 reais. Se as circunstancias económicas non permitían crear escolas incompletas, reduciríanse a temporais, encargándose un único mestre de servir dúas, e dedicando seis meses a cada unha delas. O número e a localización dunhas e doutras, así como o lugar concreto no que debía instalarse a completa nos concellos que carecen dunha vila de cincocentos ou máis habitantes, sería decidido pola respectiva Xunta provincial de Instrución pública, oídas a Xunta local e a Inspección; caso de haber discrepancia entre os ditames destas instancias, resolvería a Reitoría. Este tipo de decisións era “objeto de frecuentes rivalidades, y no pudiendo eximirse de atender a ciertos intereses la Autoridad provincial, convendrá someterla en último término a quien por su posición no está ligado a ellos.”

Segundo as previsións iniciais de Viñas, a aplicación do seu plan requiriría poñer en funcionamento 346 escolas máis, case todas incompletas ou de temporada (Cadro 3).¹⁸ Os criterios aos que vimos de facer referencia supuñan a diminución das completas de nenos en todas as provincias agás na da Coruña, aínda que a inclusión de moitas das escolas existentes nesta categoría unicamente “era hija del

¹⁸ Elaborado a partir do “Cuadro demostrativo del número y dotaciones de las escuelas de Galicia, con arreglo a la ley de 9 de Setiembre de 1857, y a las disposiciones propuestas por el Rector del Distrito”, AHUS, Ensino Primario, caixa 60.

libre albedrío o del buen deseo de quien [la] autorizó”; as completas de nenas reducíanse onde había marxe para o retroceso, que era unicamente en Pontevedra; a maior parte do incremento correspondía ás incompletas de nenas, das que en 1859 só había dúas; por último, as incompletas de nenos tamén aumentaban, aínda que o 23% serían temporais. Estas ascenderían a 251, encargándose un único titular de dirixir dúas, polo que o número total de mestres diminuía en 143, mentres que o de mestras aumentaba en 238.

Cadro 3. Escolas e mestres que deberían existir (A) e diferenza cos existentes (B)

Escolas	A Coruña		Lugo		Ourense		Pontevedra		Galicia	
	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B
Superiores	3	1	1	0	1	0	1	0	6	1
Completas de nenos	110	42	65	-6	96	-17	71	-13	342	6
Completas de nenas	36	22	12	5	13	2	21	-49	82	-20
Incom. e Temp de nenos	319	-51	150	114	322	11	300	27	1.091	101
Incompletas de nenas	74	73	53	52	83	83	50	50	260	258
Total	542	87	281	165	515	79	443	15	1.781	346
Mestres	363	-77	166	58	347	-78	312	-46	1.188	-143
Mestras	110	95	65	57	96	85	71	1	342	238
Total	473	18	231	115	443	7	383	-45	1.530	95

A proposta penalizaba a Pontevedra, “que es cabalmente la provincia en que se nota más movimiento en la creación de escuelas”, pois só gañaba 15 escolas, e perdía unha boa parte das completas, nomeadamente de nenas, ademais de ser a única na que se reducían os efectivos do maxisterio, ao desaparecer 46 mestres e sumar só unha mestra. O crecemento de escolas e mestres concentrábase en Lugo, onde se precisaba facer un importante esforzo, para tentar así destruír as escolas de ferrado, que no inverno proliferaban coma os cogomelos. Esta batalla librada pola cultura escolar oficial contra a cultura popular tardará o seu tempo en ser gañada, coa agravante de que as escolas substitutas non diferirán no fundamental das que se pretendían substituír —e non só na provincia de Lugo—, como facía notar Domingo Erosa y Fontán en 1866: “Y tanto es así, cuanto que los actuales Maestros en su mayor parte, son los mismos de antes, los que regentaban aquéllas [as escolas de ferrado], con la sola circunstancia de tener la interina autorización de que antes carecían, como si ésta fuese bastante a obrar en ellos una imposible transformación, en sentido intelectual.”¹⁹

19 EROSA Y FONTÁN, Domingo, “La primera enseñanza y su profesorado. Artículo III”, *Revista de Primera Enseñanza*, Pontevedra, núm. 58, 16 de decembro de 1866, p. 398.

Cadro 4. Importe en reais da reforma

Dotación salarial de mestres/as	A Coruña	Lugo	Ourense	Pontevedra	Galicia
Superiores	21.700	5.400	5.400	5.400	37.900
Completas de nenos	345.600	174.300	252.600	199.800	972.300
Completas de nenas	107.073	27.868	30.068	49.870	214.879
Incompletas e temporais de nenos	250.000	100.000	250.000	240.000	840.000
Incompletas de nenas	81.400	58.300	91.300	55.000	286.000
Total	805.773	365.868	629.368	550.070	2.351.079
Material escolar	201.443	91.467	157.342	137.517	587.769
Gasto total previsto (A)	1.007.216	457.335	786.710	687.587	2.938.848
Gasto total actual (B)	458.826	244.225	352.412	550.767	1.606.230
A-B	548.390	213.110	434.298	136.820	1.332.618
Incremento porcentual	119,52	87,26	123,24	24,84	82,97

Se o aumento de escolas e de mestras era máis ben modesto, e se o número de mestres mesmo se reducía, en termos orzamentarios o proxecto ideado por Viñas supuña unha notable mellora, xa que o investimento en instrución primaria incrementábase nun 82,97%, que na provincia de Pontevedra, en mellores condicións, se limitaba ao 24,84% (Cadro 4).²⁰ De se cumpriren estas previsións, unha boa parte do maxisterio duplicaría os seus modestos salarios.

Respecto dos locais, propúñase que as Xuntas de ensino primario estimasen o “coste del edificio” escolar, pois na maior parte dos núcleos rurais non existían casas acaídas para este propósito. Debían axustarse ao modelo oficial, aínda que podía modificarse, se as circunstancias da localidade así o aconsellaban. De non poderen asumir os concellos o custe da construción do edificio —ou do seu acondicionamento, se había “edificio propio destinado a escuela”—, poderían solicitar axuda con cargo aos orzamentos provinciais —as Deputacións destinarían unha partida específica para este concepto, que o reitor non estimou oportuno concretar— e aos xerais do Estado.²¹

Foi precisamente en relación cos locais onde o Goberno central introduciu modificacións na proposta: suprimiu a referencia ás Deputacións e especificou que Galicia recibiría o mesmo tratamento que “las demás provincias del reino”. Matizábase así o diferencialismo do proxecto, que se esvaecía aínda máis na disposición 14^a engadida pola administración central: as normas recollidas na Real orde faríanse extensivas ás provincias que reunisen condicións semellantes ás de Galicia, sempre que así o solicitasen os reitores. O resto das disposicións publicáronse na *Gaceta de Madrid* nos termos en que foran redactadas polo reitor compostelán.

²⁰ Elaborado a partir do “Cuadro demostrativo del número y dotaciones de las escuelas de Galicia”, citado na nota 18.

²¹ As citas deste parágrafo proceden das Disposicións e non do Informe.

Juan José Viñas gabábase desta circunstancia nun escrito redactado o 30 de setembro de 1866, dirixido ao Director xeral de Instrución pública.²² O motivo do escrito radicaba na necesidade de informar sobre os aumentos de soldo do maxisterio, acerca dos que houbera varias reclamacións, “a consecuencia de las resoluciones dictadas por mi antecesor.” Tratábase de Simón Martín Sanz, reitor de Salamanca, que intercambiara o posto co de Santiago durante aproximadamente un ano.²³ Mais antes de entrar en materia, Viñas síntese obrigado a defender “mi reputación como funcionario público”, cuestionada, ao seu entender, por quen o sucedera no desempeño do cargo:

Apenas habían transcurrido dos meses desde que cesé en el gobierno de este Distrito para ir a regir el de Salamanca, cuando ya mi sucesor expuso a esa Superioridad que el estado lamentable en que se hallaba la organización de la instrucción primaria en Galicia, hacía necesario, para cortar los abusos, unas disposiciones, que publicó en circular de 3 de Enero dirigidas a extirparlos. Consistían aquellos principalmente en hallarse establecidas muchas escuelas privadas sin tener título los maestros, hasta el punto de existir 14 de esta clase en esta Capital; en que no se daban lecciones los días de media fiesta y los jueves por la tarde; en que se exigían por los maestros crecidas retribuciones, llegando algunas a 20 rs. mensuales, y por fin, se había visto con sorpresa que se hallaban algunas escuelas públicas de importancia regentadas por maestros sin título profesional. Tales abusos y el asegurar en otra comunicación n.º 89 que en este Distrito nada se había hecho para ejecutar la Real orden de 18 de Octubre de 1859, debieron dar, al ser denunciados, una triste idea del estado de la organización de la instrucción primaria en Galicia y de la autoridad que desde la publicación de la ley de 1857 la tuvo bajo su inspección. No he sido yo ciertamente, según los informes que existen en ese Ministerio, el que se ha mostrado más satisfecho del estado de la primera enseñanza en este Distrito, como tampoco es muy lisongero [*sic*] el de otras provincias de España; pero ni los defectos que presentan pueden remediarlos los rectores por muchas disposiciones que publiquen, ni respecto de los espresados [*sic*] en las citadas comunicaciones hay motivo justificado para tan extraordinaria sorpresa.

Non negaba a existencia das catorce escolas a cargo de mestres sen titulación denunciadas polo seu antecesor, mais continuaron existindo durante o mandato deste, polo que ou ben o problema non era de consideración, ou ben a Reitoría carecía de atribucións para solucionalo. Polo demais, e sen pretender escusar esta circunstancia, as devanditas escolas estaban nos barrios máis pobres da cidade, cobraban unha módica retribución —“uno o dos cuartos por semana”, e algunha mesmo era gratuíta—, a maior parte dos que a elas asistían eran párvulos —seguramente poderían asimilarse ás denominadas “escolas de amiga”— e cubrían a carencia das públicas que deberían existir. Durante o seu ano de ausencia, na pro-

22 AHUS, Ensino Primario, caixa 160.

23 “O Goberno por Real orde do 11 de setembro de 1865 nomeouno [a Juan José Viñas] Rector de Salamanca, intercambiando o cargo co seu Rector, que se veu a Santiago, sen dúbida para resolver algún problema naquela Universidade” (BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, *op. cit.*, p. 495).

vincia da Coruña unicamente se clausuraran catro escolas, e só era na provincia de Lugo onde existía

en gran escala el mal de que tantas veces informé a esa Superioridad, y consiste en que por la falta de escuelas públicas incompletas que los Ayuntamientos se resisten a dotar, se encargan de cubrirlas con carácter de privadas durante el invierno en muchísimas aldeas, único punto en que este hecho se verifica, personas que leen mal y escriben peor. Este abuso ha subsistido y subsistirá, porque está patrocinado por los Alcaldes, y sólo cuando se instalen y doten escuelas de aquella clase podrá desaparecer. Así lo hizo presente el Inspector al Rectorado, el cual tuvo y tendrá que resignarse a esperar del tiempo el remedio. En las demás provincias del distrito la enseñanza privada sin título apenas existe.

Recoñecía tamén que seguramente había escolas que non cumprían estritamente o calendario escolar, pero engadía que este incumprimento, circunscrito ás incompletas, só desaparecería cando as autoridades encargadas de facelo vixiasen e inspeccionasen de preto as escolas.

No tocante ás retribucións, a cifra de vinte reais ao mes que algúns nenos se vían obrigados a pagar, segundo afirmaba Simón Martín Sanz, sería, en todo caso, absolutamente excepcional, e limitada ás dúas ou tres cidades máis importantes. As retribucións non sempre se cobraban, o usual era que oscilasen entre dous e catro reais ao mes, “y en todo caso el maestro toma lo que le dan”.

A existencia de escolas públicas “de importancia” —supoñemos que se referiría ás elementais completas— rexidas por mestres sen título profesional só podía ser “producto de una imaginación enferma”, pois tal cousa non acontecía, como podía comprobarse nos rexistros existentes na Reitoría. Tampouco había constancia de que se adoptase “providencia alguna por el Rector denunciante para castigar tamaño abuso.”

Pero máis que estas “duras e injustas acusaciones”, o que lle doeu particularmente ao reitor foi a afirmación de que as disposicións da Real orde de 18 de outubro de 1959 non foran aplicadas en ningunha das catro provincias, “imputación gratuitamente inexacta y para mí más sensible habiendo sido el que tuvo la honra de proponerlas a la aprobación de S. M., que la mereció muy satisfactoria, hasta el punto de haber sido literalmente aceptadas en los términos propuestos; imputación que también lastima el reconocido celo de Gobernadores, Juntas, Inspectores y pueblos de Galicia”. Os feitos puñan de manifesto que non era así: todos os distritos municipais, rurais os máis deles, tiñan a súa escola completa de nenos e a incompleta de nenas, a cargo de mestres e mestras titulados, e dotadas consonte a normativa legal, para o que houbera que vencer moitos atrancos, recorrendo non tanto aos “medios oficiales, débiles por lo demás en mano de los Rectores”, canto á “influencia persoal dedicada a este importante servicio”; entre 1860 e 1865 creáranse 288 escolas, malia que en 1861 o ministerio de Gobernación recomendara aos concellos que os recortes recaesen no capítulo da instrución primaria; e os

orxamentos que as catro provincias destinaban a instrución primaria ascendían a 3.739.239 reais, fronte aos 1.606.230 que se investían antes de se aprobaren as disposicións por el promovidas.

Segundo as estatísticas oficiais, en 1865 había 75 escolas públicas máis que en 1860, aproximadamente unha cuarta parte do crecemento alegado por Juan José Viñas; a expansión realmente significativa da rede escolar producírase, tamén con Viñas á fronte da Reitoría, entre 1850 e 1860, década na que se puxeron en funcionamento algo máis de mil escolas.²⁴ Tampouco parece que houbera melloras relevantes nos locais, e en todo caso persistiu a carencia de edificios *ad hoc*. Mais a Real orde tivo importantes consecuencias orxamentarias, pois a cantidade que os concellos destinaban ao ensino primario incrementouse efectivamente nun 132,80% desde 1859 ata 1865, o que permitiu unha notable mellora dos reducidos salarios que recibía o maxisterio.

O mapa escolar deseñado a raíz destas disposicións, consistente en dotar a cada municipio cando menos dunha escola completa de nenos e outra, aínda que fose incompleta, de nenas, situadas normalmente na súa capitalidade, así como das incompletas ou temporais de asistencia mixta necesarias para atender o resto da poboación, persistirá, no fundamental, durante a segunda metade do século XIX e prolongarase nos comezos do XX. Haberá que agardar ás décadas de 1920 e 1930 para que este panorama experimente importantes transformacións e melloras, tanto cuantitativas como cualitativas.

24 GABRIEL, Narciso de, *Leer, escribir y contar*, p. 123.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SANTIAGO.

18. de Abril de 1859.

Ymo. Sor.

N.º 224.

Examina el informe pedido acerca de una exposicion de varios vecinos del Ayuntamiento de la Golada sobre la reduccion de las escuelas completas de su distrito a incompletas; y propone la organizacion mas conveniente al mejor servicio de la instruccion primaria en Galicia -

Con motivo de una exposicion, remitida por conducto del Gobernador Civil de Pontevedra, en que varios vecinos de las parroquias que constituyen el Ayuntamiento de la Golada en aquella provincia, pediau se reduyesen a escuelas incompletas las elementales completas establecidas en dicho distrito, pagando aquellas con la dotacion á estas asignada, se ha servido V.º E. por su orden de 11. de Enero ultimo mandarme informar acerca del particular, y proponer la organizacion mas conveniente al mejor servicio de la instruccion primaria en Galicia, donde por lo diseminado de su poblacion y su topografia seria quizas preciso adop-

Informe pedido acerca de una esposición [sic] de varios vecinos del Ayuntamiento de la Golada sobre la reducción de las escuelas completas de su distrito a incompletas; y [que] propone la organización más conveniente al mejor servicio de la instrucción primaria en Galicia

18 de Abril de 1859

Ilmo Sor.

Con motivo de una esposición [sic], remitida por conducto del Gobernador civil de Pontevedra, en que varios vecinos de las parroquias que constituyen el Ayuntamiento de la Golada en aquella provincia, pedían se redujesen a escuelas incompletas las elementales completas establecidas en dicho distrito, pagando aquellas con la dotación a estas asignada, se ha servido V. I. por su orden de 11 de Enero último mandarme informar acerca del particular, y proponer la organización más conveniente al mejor servicio de la instrucción primaria en Galicia, donde por lo diseminado de su población y su topografía sería quizás preciso adoptar una resolución especial.

Confieso ingenuamente que he recibido con singular satisfacción el mandato de V. I., a pesar de que no desconozco ni lo espinoso del encargo, ni mi insuficiencia para desempeñarlo de una manera tan cumplida, que satisfaga los deseos de V. I.; pero preocupado vivamente de todo lo que concierne a la primera enseñanza, porque de su prosperidad depende el verdadero progreso de la nación en las artes y en las ciencias; sintiendo la necesidad de la reforma de las escuelas, porque es lastimoso el estado de imperfectísima instrucción en que se presentan los jóvenes que vienen a los establecimientos de segunda enseñanza a prepararse para las carreras facultativas; viendo la falta de uniformidad en las disposiciones de las Juntas provinciales del distrito, aun cuando es de igual condición el país en que ejercen su acción; y creyendo por último que es muy útil que el Gobierno sepa toda la verdad acerca de lo que en realidad existe respecto a escuelas en Galicia, porque sólo así podrá adoptarse el oportuno remedio, me ha parecido que mi buen deseo y el detenido estudio, que desde hace tiempo vengo haciendo sobre este punto, podrían suplir de algún modo la falta de mis conocimientos, y ofrecer a la consideración de V. I., sino un plan completo, alguna idea útil que mereciese ser benévolamente acogida por quien, con más instrucción y mejores datos, puede resolver el difícil problema que ofrece la situación especial de Galicia, a fin de dar a la primera enseñanza la organización que sirva para facilitar a sus habitantes uno de los elementos más necesarios a su prosperidad y ventura.

Para conseguir mi intento no consideré bastantes las noticias oficiales o particulares que tenía, y pedí ciertos datos a las Juntas provinciales con objeto de conocer perfectamente los fundamentos de la organización existente. Hasta el 31 de Marzo anterior no he obtenido el informe de la de Pontevedra, que es cabalmente la provincia en que se nota más movimiento en la creación de escuelas, y aumento de dotaciones de los maestros; y esta tardanza, disculpable sin duda por los muchos asuntos que ocupan a la Junta, es la que me impidió cumplir con la puntualidad debida el precepto de V. I.

Reunidos ya todos los datos, me ha parecido indispensable que mi informe abrazase los puntos siguientes: 1º Breve reseña de la legislación relativa a las escuelas de los pueblos rurales, cuyo vecindario no llega al número de 100 vecinos, o 500 almas = 2º Aplicación que tuvo en Galicia, e inteligencia que se da a la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las actuales Juntas de instrucción pública = 3º Estado actual de las escuelas del distrito = y 4º Organización que conviene dar a este servicio.

1º

Seré muy breve en el examen de la legislación concerniente a dichas escuelas de los pueblos rurales, sin embargo que de él puede deducirse si ha sido bastante eficaz para producir los resultados que se apetecían; o si las faltas, que se notan, nacieron de las mismas disposiciones, o de la aplicación e inteligencia de las Corporaciones y autoridades encargadas de ejecutarlas. Conviene también tener presente, que esta parte de la legislación de instrucción primaria es la más interesante y de aplicación más común en un Distrito Universitario, cuya población es de 1.776.879 almas, de la que sólo existe en pueblos de 500 o más habitantes reunidos el número de 214.629, según se demuestra en el adjunto estado número 1º,¹ en el cual si bien puede haber alguna inexactitud, por cuanto en el nomenclátor no están espresados [*sic*] los pueblos de vecindario reunido, sino las parroquias, en la Provincia de la Coruña y en parte de la de Lugo, es bien seguro que esto no introduce una diferencia de 20.000 almas en el espresado [*sic*] número.

Al dictarse la ley de 21 de Julio de 1838, la previsión de las entendidas personas que se ocuparon en su redacción se demostró dando en ella cabida al principio contenido en el art.º 8º, que prescribía la formación de distritos de escuela en los países en que la población

1 Juan José Viñas fai referencia en varias ocasións aos estados que lle serviron de base para elaborar o informe, as máis das veces sen identificar o número de cada un deles. Unha boa parte dos datos destes estados foron recollidos nos cadros do estudo introdutorio.

estuviese diseminada, debiendo establecerse una elemental completa, si las poblaciones reunidas llegaban a componer el número de 100 vecinos; y aun si no podía formarse el distrito con este número, porque la naturaleza del entorno impedía que los niños concurriesen cómodamente a la escuela, debía sin embargo crearse el distrito con el mayor vecindario posible, dando al maestro el sueldo mínimo señalado en la ley, si se reunían fondos para este objeto.

Sentada la base, todas las posteriores resoluciones del Gobierno se dirigieron a procurar el establecimiento de estos distritos, y a determinar el medio de pagar a los maestros de las escuelas de los mismos. Una de estas resoluciones, más concreta, y que merece mayor atención, porque procede de un expediente instruido a consecuencia de solicitud o quejas de maestros de distrito en la provincia de la Coruña, fue la Real orden de 13 de Julio de 1854, que puede considerarse como el desenvolvimiento del principio consignado en la ley de 1838, y que resolvió al propio tiempo la grave cuestión que de las reglas establecidas tenía precisamente que surgir acerca de quienes estaban obligados a contribuir para la dotación de las escuelas. En dicha Real orden se determinó con toda claridad, que era de cargo de los Ayuntamientos sostener, no sólo la escuela elemental completa del distrito escolar, sino las incompletas que fuesen precisas para la cómoda concurrencia de los niños; y se estableció la base que había de servir para fijar el número de estas, atendidas la extensión [sic] del terreno, y la población que lo ocupaba.

El art.º 102 de la ley vigente reconoce también la necesidad de que los pueblos, que no tengan 500 habitantes, se reúnan a otros inmediatos para formar juntos un distrito en el que se establezca escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno la haga accesible a los niños, pues en otro caso cada pueblo la establecerá incompleta, o si no fuere aun esto posible, la tendrá por temporada. El establecimiento de los distritos escolares, estando tan claramente prescrito en el art.º 97 de la misma ley que todas las escuelas públicas estarán a cargo de los respectivos pueblos, que incluirán en sus presupuestos municipales la cantidad necesaria para atenderlas, no tiene hoy en mi concepto más aplicación que la de imponer al Ayuntamiento de un territorio la obligación de dotar las escuelas incompletas y una o más elementales completas, si puede formarse la reunión del vecindario con las condiciones que determinan la ley; disposición que practicada en toda su extensión [sic], ofrece los gravísimos inconvenientes que voy a tener la honra de demostrar, refiriendo al propio tiempo los resultados de las disposiciones anteriores a la ley actual.

2º

El art.º 18 del reglamento de 18 de Abril de 1839 encargó a las Comisiones superiores de provincia la formación de los distritos escolares, y se lo recomendó de nuevo la circular de 14 de Marzo de 1844. La mencionada Real orden de 13 de Julio de 1854 fijó los deberes de los Ayuntamientos, y prescribió a los Gobernadores y Comisiones la prudente aplicación de las reglas en ella establecidas, consultando la posibilidad de las localidades. A pesar de estos preceptos no se hizo, ni era fácil, una operación tan complicada como es la división de un vasto país en demarcaciones escolares. Necesitábanse para ello personas de gran inteligencia, y un trabajo material que si bien hubieran podido hacer los Ayuntamientos con poco coste y bastante exactitud, hay que tener en cuenta que estos oponían, y opondrán, resistencia a todo lo que sea aumentar gastos, y dar distinta organización a las escuelas mezquinas a que están acostumbrados, y que creen bastantes, sino sobradas, para sus necesidades. Las comisiones superiores, o por no sostener la lucha con las autoridades locales, o por falta de voluntad, o porque es muy difícil en fin que una corporación constituida como aquellas lo estaban se dedique a un trabajo ímprobo, y que exige mucha perseverancia, es lo cierto que no lo egecutaron [sic], como era debido. Más tarde, los Inspectores procuraron cooperar a este importante servicio, y algo han conseguido. Sin embargo, por grande que sea el celo e inteligencia de estos funcionarios, preciso es convenir que las circunstancias de un país como Galicia, estenso [sic], montuoso, de difíciles comunicaciones, y contando siempre con la inercia, cuando menos, de los Ayuntamientos o Comisiones locales, hacían casi imposible un buen trabajo en este particular. Además los Inspectores han tenido sin duda que atender más a sus obligaciones en las capitales de sus respectivas provincias, a donde residieron frecuentemente, que a visitar las escuelas, y sólo haciendo esto último podían estudiar convenientemente el país para el objeto de la buena formación de los distritos.

Por tales causas, en la Provincia de Lugo, según informe de la actual Junta, no se creó distrito alguno. Las escuelas elementales completas, existentes en número de 78, fueron creadas en los años de 1850 y 1851, en los pueblos en que fue posible, atendidas las circunstancias especiales y topográficas del país, procurando que hubiese una en cada Ayuntamiento, y señalando por regla general al maestro la dotación de 2.000 rs. La Junta opina que lo recargado de los presupuestos municipales, impide el aumento de escuelas completas, y el de dotaciones, si bien procurará ir estableciendo incompletas en los pueblos en que sean más necesarias.

Tampoco en la Provincia de Orense se formaron distritos escolares. Las escuelas existentes, que figuran como completas en los estados, y

ascienden al número de 124, se fueron colocando en los puntos que se creyeron más ventajosos, y las dotaciones se fijaron según los recursos, siendo la más común la de 1.100 rs. señalada en las disposiciones anteriores al Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. La Junta, a pesar de la calamitosa situación de la provincia, cuya riqueza ha sufrido tanto con la reciente pérdida de su más importante cosecha, está animada, según me dice, a establecer una escuela elemental completa en el punto más conveniente de cada Ayuntamiento, y el número de incompletas necesario; dando a los maestros de las de aquella clase la asignación que señala la ley vigente.

Las escuelas completas de la Provincia de Pontevedra son 84 de niños y 70 de niñas; y la Junta dice que sólo cinco están situadas en pueblos menores de cien vecinos, a los cuales se han reunido otros límites para formar distrito escolar. Para que esta aserción no se tenga por inexacta, como lo parece a cualquiera que conozca el país y las aldeas en que están situadas muchas escuelas, es preciso advertir que esta Junta considera como un solo pueblo el vecindario de una parroquia, por más que esta se componga de muchos y muy apartados lugares, y los toma por base para la dotación del maestro. Tiene formados los distritos escolares, resultando que la mayor parte de las escuelas incompletas debían con arreglo a esta división del territorio elevarse a completas; pero como esto gravaría muchísimo los presupuestos, se limitó a aumentar las dotaciones de las completas, según lo prevenido en la ley vigente, y a tenor de la mencionada base. La Junta dice que sin una subvención de los fondos del Estado, no es posible poner escuela completa en todos los distritos escolares en que debía haberla; y entretanto entregada a sus propias fuerzas no puede hacer más que poner una o dos elementales completas de niños en cada Ayuntamiento, y otra de igual categoría de niñas; y además sostener las incompletas existentes, que son precisas para la instrucción de los niños.

Los principios adoptados por esta Junta, son los que dieron lugar a la reclamación de varios vecinos de las parroquias del Ayuntamiento de la Golada. Allí se estableció una escuela completa de niños y otra de niñas. Situadas en la pequeña aldea de Moas de Brántega, como la parroquia de este nombre no tiene cien vecinos, se le unieron otras tres, componiendo en junto un vecindario de 1.084 almas, a cuyas escuelas, según la inteligencia dada a la ley por la Junta, les asignó la dotación de 3.300 y 2.200 rs. respectivamente. El territorio de dicho Ayuntamiento tiene otros seis distritos escolares, y con arreglo a la población de que se componen, debía haber, según dichos principios, dos escuelas de niños de 3.300 rs. y dos de 2.500; dos de niñas de 2.200 y otras dos de 1.666; y dos escuelas incompletas en los dos distritos restantes que no llegan

a 500 almas, resultando de aquí que sólo los sueldos de los maestros de las escuelas completas ascenderían, si se planteasen, a la suma de 24.832 rs., a lo que hay que agregar la cantidad necesaria para el material y local, y además la dotación que se fijase para las dos escuelas incompletas del resto del territorio; y siendo como es un país pobre, no era posible que soportase tal gravamen. Ante esta consideración se detuvo la Junta, limitándose al establecimiento de las dos escuelas espresadas [sic], y a sostener las incompletas existentes, dotadas una con 500 rs.; otra con 400; otra con 300, y otra con 200; resultando aun dos distritos sin escuela alguna. Me abstengo en este momento de dar a V. I. mi parecer sobre este caso particular, porque me haré más adelante cargo de él.

Me resta hablar de la Provincia de la Coruña. Aproveché la estancia del Inspector en esta Ciudad, con motivo de los exámenes de maestros, para enterarme de los fundamentos de la actual organización del servicio en la provincia. Me facilitó este funcionario, además de todas las noticias que le pedí, el proyecto del número y dotación de las escuelas, examinado y aprobado por la última comisión superior y que debe servir de base para los acuerdos de la Junta actual. En este proyecto, todo el territorio se encuentra dividido en distritos escolares, hasta el punto de que a pueblos, cuyo vecindario reunido pasa de 500 almas, se les agregan otros inmediatos, formando por consiguiente una población de mil o más almas, en lo cual creo se infringe abiertamente la ley. La de cada distrito escolar, así organizado, sirve de base a la dotación del maestro; y si este proyecto se fuese practicando, habría en la Provincia de la Coruña 429 escuelas completas, y 52 incompletas, y costarían a los Ayuntamientos con la cuarta parte para gastos de material 2.863.404 rs., a cuya enorme suma hay que agregar el alquiler de los locales. Para la división del territorio se partió de la base de las escuelas existentes, y a cada una se le asignó el territorio proporcionado, teniendo en cuenta el vecindario y la naturaleza del terreno. La Junta, según me manifestó el Inspector, no se proponía plantear desde luego el proyecto, porque sería imposible, sino constituir al menos una escuela completa de niños en cada Ayuntamiento con la dotación correspondiente al vecindario del distrito escolar.

Según lo que queda espuesto [sic], se ve a mi juicio con claridad como se ha aplicado en Galicia la legislación antigua sobre el punto que es objeto de este informe, y los inconvenientes que se presentan para ejecutar la ley vigente en el sentido en que la entienden las Juntas provinciales, al menos las de Pontevedra y Coruña, que son las que se ocuparon de la resolución de las cuestiones a que puede dar lugar. Falta ahora saber cuál es el estado actual de las escuelas, a fin de que se conozca la clase de reforma que conviene, y la urgencia de dictar una medida, que

sirva para uniformar la acción de las Autoridades encargadas de cumplir la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución [sic].

3°

Si no creyese absolutamente indispensable que el Gobierno conozca toda la verdad acerca de un punto tan importante, me abstendría de hablar de él en los términos en que considero preciso hacerlo, para que el remedio sea proporcionado al mal que se sufre y se siente por los habitantes de estas provincias, dignas de mejor suerte. Verdad es que hubo y hay grandísima dificultad en satisfacer sus más apremiantes necesidades, aun cuando se reduzcan a proporciones exiguas; pero también es indudable que la incuria de los que debían cuidar de sus intereses; las intrigas que se mezclaban en la creación y provisión de escuelas, no combatidas por autoridades imparciales; y la falta de medios de acción, o mejor dicho del uso de ellos, para hacer cumplir, en lo que fuese posible, las disposiciones del Gobierno y lo que el bien público demandaba, son causas que han influido poderosamente para que en la generalidad no recibiese la instrucción primaria en Galicia las mejoras de que era susceptible. Los datos que tendré la honra de someter a la consideración de V. I. justificarán mi opinión, que hace más de cinco años espuse [sic] en un informe sobre la reforma del plan de estudios que me vi en la necesidad de publicar con la autorización competente. Creía entonces que los resultados, al menos en este país, no habían correspondido a los grandes afanes, al ilustrado celo, y a la especial atención del Gobierno que desde el año 1838 se ocupó con una perseverancia digna de admiración (y que está al alcance de cualquiera, con sólo registrar las colecciones de reglamentos, circulares y órdenes dictadas para mejorar el ramo de instrucción primaria) en todo lo que pudiese contribuir a este interesante objeto. Formé mi juicio en aquella época por el único medio oficial que estaba a mi alcance, y era asistir a los exámenes de ingreso en el Instituto de segunda enseñanza y en la Escuela Normal superior de maestros. Los niños que venían a hacer sus estudios al primero de estos Establecimientos, que se dedican en general a seguir una carrera facultativa, pertenecen por lo común a familias acomodadas que pueden cuidar más de su instrucción, y proceden de poblaciones de alguna importancia, en que las escuelas están mejor dotadas y servidas; pues sin embargo de esto, de cien examinados, apenas llega a diez el número de los que, obrando en justicia, podrían ser admitidos para aquellos estudios, porque era imperfectísima su instrucción en las materias de primera enseñanza. ¿Cuál será la de los hijos de artesanos y labradores que dan menos importancia a este estudio, y que la reciben en escuelas de pueblos rurales? No podía caber duda en el atraso de las escuelas, de que yo me lamentaba.

Hoy, por efecto de la autoridad que la ley me confiere, he adquirido más pruebas para justificar mi opinión, y por poco grata que sea la tarea de referirlas, no he de incurrir en el defecto, por desgracia bastante general, de ocultar lo malo, a donde lo haya, por temor de que aparezca atrasado el servicio público en que un funcionario interviene, o por recelo de disgustar a la superioridad, a la que si le es sin duda muy lisongero [sic] ver grandes y buenos resultados de sus providencias, le es, y debe serle, a lo que yo entiendo, más grato conocer los hechos con exactitud [sic], como único medio de que sean acertadas y oportunas sus resoluciones, incurriendo por lo mismo en grave responsabilidad los funcionarios que se aparten de la senda indicada.

A 1.435 escuelas públicas asciende el número de las que existen en las cuatro provincias de Galicia, según los estados que las Juntas de instrucción pública me han remitido el año próximo pasado. Su dotación varía recorriendo una gran escala, desde una que figura con la suma de 40 rs. en la Provincia de Lugo hasta las de 6.600, que son las de mayor sueldo que se conoce en el distrito. Para dar una idea de lo que son estas escuelas respecto a su dotación, formé el estado adjunto señalado con el núm.º

De él aparece que siendo 455 las escuelas de todas clases de la Provincia de la Coruña, las tres cuartas partes no alcanzan mayor dotación que la de 500 rs. Hay 57 de niños de dotación de 2.000 o más reales, que es la que se aproxima a la de la ley actual; pero siendo 97 los Ayuntamientos de esta provincia, resulta que carecen muchos de una escuela medianamente dotada; y es de notar que radicando en ella los tres mayores pueblos de Galicia como son Coruña, Santiago y Ferrol, que cuentan con más de una escuela, se aumenta el número de los distritos municipales que carecen de aquel beneficio. De las de niñas, puede decirse que la falta que se observa es completa, pues de las únicas 14 que hay, tres existen en la capital y dos en Ferrol, de suerte que quedan nueve para el resto de la provincia. Ni aun el número de completas de niños es igual al de Ayuntamientos, pues sólo existen 68, de las que hay que hacer las deducciones [sic] que se acaban de indicar por el mayor número que existe en las grandes poblaciones.

La acción de las Autoridades en la Provincia de Lugo, según se ha dicho, se redujo a crear una escuela completa en cada distrito municipal; y así resulta que siendo 67 los Ayuntamientos, hay igual número de escuelas cuya dotación es, o pasa, de 2.000 rs., que era la señalada en los decretos anteriores a la ley actual. A 40 quedan reducidas las de menor sueldo, y de ellas 25 son de las incompletas que no llegan a 400 rs. y la mitad ni aun a 200. En esta provincia tienen 71 el carácter de

completas, calificación que hasta ahora se hizo sin más fundamento en lo general que el de la dotación asignada al maestro. En Lugo es notable el número de escuelas privadas, y por esta razón figura en la estadística recientemente publicada con 1.013 escuelas. No es posible describir lo que ha merecido tan honroso nombre; baste saber que están a cargo de personas que desempeñando los oficios más humildes, o no teniendo ninguno, y sabiendo sólo leer malísimamente, se ocupan por algún tiempo en enseñar a algunos niños que les retribuyen, como es natural y justo, con mezquindad, celebrando sus reuniones en lugares insalubres, y sin que haya régimen ni orden alguno. Tales escuelas no merecen ser consideradas bajo ningún aspecto como elementos de instrucción; por el contrario, conviene procurar cuanto sea posible que desaparezcan. Así parece desearlo la Junta, según dejo indicado, creando escuelas públicas incompletas en los lugares oportunos; pero me temo que tarde en realizarlo, teniendo en cuenta el tiempo que ha sido preciso emplear para lo poco que ahora existe. Las escuelas de niñas están reducidas a ocho.

La Provincia de Orense ofrece un cuadro desconsolador. De las 436 escuelas, la mitad próximamente tienen de dotación 200 rs.; otra tercera parte son de 500, y una quinta parte de 1.100 reales; resultando que sólo 31 escuelas están dotadas con 2.000 o más reales. 95 son los Ayuntamientos de esta provincia y por consiguiente son muchos los que se ven privados de una escuela regular. Y no es porque no aparezcan en los estados calificadas de elementales completas el número de 108, pero es preciso saber que esta calificación, según lo que dejo referido, era hija del libre albedrío o del buen deseo de quien autorizó esta denominación. A once están reducidas las escuelas de niñas.

Pontevedra es la provincia en que se observa más movimiento de algunos años a esta parte. El número de sus escuelas es de 428, de las cuales la mitad tienen de dotación de 300 a 500 rs. Hay 62 dotadas cuando menos con 2.000 rs., siendo muchas de 3.300, y habiendo 15 de más de 4.000 rs., en todo lo que aventaja a las demás provincias del Distrito Universitario. El número de sus Ayuntamientos es de 68, y en todos hay una escuela completa bien dotada. Pero en lo que más se distingue esta provincia es en el número de escuelas de niñas, que ascienden a 70, y todas con regulares dotaciones.

Presentado el cuadro del número y clase de escuelas de cada provincia con objeto de que se conozcan las diferencias que entre ellas existen, conviene examinar otros puntos que son comunes a todas. Desde luego, las escuelas incompletas, con dotaciones que no pasan de 500 rs. y que ascienden al número de 807 en todo el distrito, o no existen en realidad, y sólo se figuran en fraude de la ley; o están entregadas a maestros

ineptos que no hacen más que propagar errores, o dar una enseñanza tan superficial que ocupa el tiempo inútilmente, sacando de esto los Ayuntamientos de la población rural, poco inclinados al pago de esta obligación, un argumento contra las escuelas. No es posible encontrar personas de aptitud y moralidad que por tan corta suma, aunque se le añada algo por retribuciones de los niños, lo cual apenas sucede en tales comarcas, que son pobres o en que los vecinos creen que la dotación del maestro es en subrogación de lo que en lo antiguo solían darle individualmente, se presten a un trabajo penoso, como es el de maestros de escuela. De aquí las continuas quejas y reclamaciones, que por lo graves, tienen que ser atendidas, y que producen una sensible perturbación en la organización de este servicio; siendo además muy difícil proceder con acierto, en razón a que a estos maestros de cortos sueldos están ligados el Secretario del Ayuntamiento, cuando no es el Alcalde, por hechos censurables, y que los mueven a encubrir sus faltas.

Pero por muy deplorable que sea el estado del personal de la mayor parte de las escuelas de Galicia, no es aun comparable con el de los locales dedicados a este servicio. Corto es el número de los calificados como buenos en la interesante estadística que acaba de publicarse, pero aun así he quedado sorprendido de que haya en Galicia tantas escuelas en buenos edificios. Respetando la buena fe de los funcionarios que transmitieron estas noticias al Gobierno, me inclino a creer, porque es lo único que puede disculparles, que han determinado la bondad relativa, pero no la absoluta de los locales de escuela. Fundo esta opinión en que habiendo reconocido por mí mismo los de poblaciones importantes, he visto con dolor que carecen de las circunstancias más indispensables para que correspondan al objeto de su destino. Y si esto sucede en poblaciones como Santiago en donde hay una escuela de niñas que contiene 90 en una sola pieza cuya capacidad es para 40, y sin que haya ninguna otra de desahogo; en la Coruña a donde los profesores de dos escuelas reunidas en un edificio me hicieron ver los graves inconvenientes de sus respectivos locales; en Padrón, Villa de las más ricas de la misma provincia, en que está su escuela de niños sobre lugares de inmundicia, cuya fetidez hace imposible en ciertos momentos resistir en la escuela; en Monforte de Lemos, pueblo de los más notables de la Provincia de Lugo, que la tiene en un local de gran capacidad, pero que está expuesta por abandono a la inclemencia, de tal manera que tiene que suspenderse frecuentemente la lección para que los niños vayan a calentarse a una chimenea que hay en el mismo local; si esto sucede, repito, en tales pueblos, ¿cómo estarán en los de otros de menos importancia, o en los rurales? No necesito verlos para estar seguro de la exactitud de las tristísimas descripciones que todos los días se me hacen particular-

mente, ni parecerá extraño [sic] que me asombre que en una provincia tan abandonada en este ramo como hasta ahora estuvo la de Orense, se suponga que entre locales propios y alquilados hay nada menos que 113 que merecen la calificación de buenos. Más exacta [sic] es sin duda la apreciación hecha de los locales de las de la Provincia de la Coruña, en la que no pasan de 12 los dignos de su objeto, y aun me recelo que en estos ha de estar comprendido alguno de los citados. Esto hará ver al Gobierno con más elocuencia de la que yo podría usar en este informe, el estado de las escuelas de Galicia, cuyo caserío en el campo es por desgracia miserable, con todos los inconvenientes anexos al modo de vivir de sus habitantes; resultando que las escuelas tienen los más graves defectos que pueden imaginarse, y que no sólo imposibilitan la buena educación e instrucción de los niños, sino que dañan gravemente a su salud, haciéndoles contraer males para toda la vida. Esto además, como V. I. conocerá, produce otro funesto resultado. ¿Cómo es posible que los pueblos lleguen a interesarse por unos establecimientos de tal género, y en los que se da una instrucción imperfectísima? Su apatía natural, la inclinación que se observa siempre que la ocasión les parece oportuna para rebajar el sueldo de los maestros o hacer desaparecer, si pueden, las escuelas, pretenden justificarla con argumentos que se deducen de su mal estado. Por esto creo yo que la acción de las Autoridades encargadas de promover la creación de las escuelas, debió haberse dirigido simultáneamente a mejorar la condición de los maestros y a constituir las en locales con todas las circunstancias que hacen tan agradables estos establecimientos en la forma, y con la economía, con que en el día se construyen. Cierto es que no hubieran podido aquellas corporaciones presentar unos estados con tanto número de escuelas, que parecen demostrar grandes resultados de sus afanes, pero en mi concepto hubiera sido un servicio inapreciable y más ventajoso establecer en determinados puntos escuelas de buenas condiciones, que se hubieran arraigado indudablemente atrayendo simpatías, y promoviendo quizás una emulación de que se hubiera sacado gran provecho. Por desgracia no ha sucedido así, y las antiguas comisiones se han ocupado con algún mayor resultado de los sueldos de los maestros, dándose de esta suerte el caso de varios, entre ellos el de la Golada, que dotados con 3.300 rs., que para este país es una dotación regular, tienen una escuela de escasísima concurrencia porque no cabría mayor en su reducido local, en que los niños ni tienen en donde sentarse, ni hay medios para dar la enseñanza. En vano ha sido el celo del Gobierno, circulando modelos de edificios para escuelas, que al paso que satisfacían todas las necesidades, eran de económica construcción. No tengo noticia de que en Galicia se haya edificado hasta ahora una sola, y sólo sé que son contadas las gestiones hechas para obtener con este objeto una subvención del Estado.

Del menage [sic] de las escuelas me creo dispensado de hablar. Las quejas de los maestros son generales; el abandono completo. El Gobierno lo ha conocido, y con la ilustrada previsión con que se ocupa de todo lo concerniente a este ramo, dictó en la Real orden de 15 de Diciembre de 1857 las medidas para asegurar el pago de los gastos ordinarios, fijándolos en una suma proporcionada a la dotación del maestro. Por desgracia esta soberana disposición no fue cumplida en este distrito. ¡Ojalá alcancen mejor fortuna las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 29 y 30 de Noviembre últimos! El grande escollo que han encontrado siempre los buenos propósitos del Gobierno y su afán por mejorar la instrucción primaria, ha sido la falta de cumplimiento de sus mandatos. Si esto no hubiera sucedido, otro sería el resultado de las escuelas, y hoy contaba el país con este poderoso elemento para su bienestar.

4º

Examinada la legislación de más común aplicación a las especiales circunstancias de Galicia, conocida la manera con que fue egecutada [sic], y la inteligencia con que en este punto proceden las Juntas de instrucción, y hasta la conducta que se proponen observar en el cumplimiento de las recientes disposiciones del Gobierno de S. M., conocido también el estado actual de las escuelas ya respecto a sus dotaciones como a los locales y menage [sic], voy a tener la honra de indicar a V. I. mis ideas sobre las reformas que podrán introducirse en la organización de este servicio para mejorarlo cuanto por ahora sea posible. Galicia no sólo presenta un grande obstáculo por lo desparramado de sus habitantes en pequeñas aldeas, de las que cualquiera se forma cabal idea examinando el nomenclátor publicado el año último, sino que se aumenta con las dificultades que oponen sus montes, barrancos, ríos e innumerables riachuelos a la fácil comunicación de sus moradores. Agrégase a esto que la población, aunque no sea pobre bajo cierto aspecto, porque en general tiene medios de vivir de su propiedad y trabajo, tampoco es rica, por cuanto estos medios no son más que los absolutamente indispensables para mantenerse, sin que pueda tener ahorros; produciendo una sola mala cosecha las calamidades que hace tan poco tiempo llaman vivamente la atención pública. De todo esto resulta que el problema que habría que resolver para dar satisfacción cumplida al encargo de V. I. es conciliar los grandes intereses de una buena instrucción haciéndola accesible a la generalidad, con los muy respetables de los pueblos que tienen que contribuir para costearla. Ofreciendo esto dificultades insuperables, al menos por ahora, creo sin embargo que sirviendo ambas ideas de fundamento a lo que se establezca, y de base para las disposiciones sucesivas, se obtendrán desde luego positivos resultados. De esperar

es que un día se reconozca al fin, para que sean mayores, que no debe estar concretado el pago de este servicio al municipio, y que deben venir en su ayuda los fondos generales por el interés que reporta a la sociedad, y porque no es justo que los pueblos pobres que contribuyen con cuanto pueden para las cargas públicas, no reciban los beneficios más indispensables que disfrutaban los habitantes de poblaciones más afortunadas. El reconocimiento de esta obligación se espresó [sic] en varias Rs. disposiciones, y consignado en la ley, y más aun en el presupuesto del Estado; pero en tan corta suma para toda la Nación que apenas alcanzará socorrer pequeñas necesidades.

Guiado por la espresadas [sic] máximas, y conforme en este punto con la opinión unánime de las Juntas provinciales, creo en primer lugar que debe procurarse que en cada distrito municipal haya al menos una escuela elemental completa de niños. La división del territorio en distritos para establecer en cada uno escuelas completas de niños y de niñas da el resultado que dejo indicado, y es de todo punto imposible que los pueblos satisfagan los gastos que ocasionan, pues aun soportan con gran dificultad, según lo demuestran con datos bastante exactos [sic], el coste de algunas creadas en cada municipio, por falta absoluta de los recursos de que pueden disponer.

Para el establecimiento, pues, de una escuela completa de niños en cada distrito municipal, en que no halla población reunida de 500 almas, me parece que la circunscripción de todo su territorio debe considerarse, a fin de armonizar este precepto a la ley, como un distrito escolar para el objeto de obligarle a tener una escuela completa; pero de aquí nace una cuestión que las Juntas provinciales de Pontevedra y la Coruña resuelven de un modo que no creo justo, por más que al parecer sea conforme a la letra de la ley. ¿La población de un distrito escolar ha de servir de base para señalar la dotación que concede a los maestros el art. 191? En sentido afirmativo lo entienden dichas corporaciones. Las razones que a ello se oponen son dignas de la mayor atención. Al ir aumentando progresivamente la ley las dotaciones de los maestros según el mayor vecindario de las poblaciones, tuvo sin duda presente que lo natural y común es que se aumenta en la misma proporción su riqueza; en ellas hay más industria, más comercio, y es la residencia de los propietarios más acomodados. ¿Cómo es posible comparar con uno de estos pueblos la artificial formación de uno, compuesto de habitantes de aldeas, en que no hay aquellos elementos de riqueza? Esto no ha estado seguramente en el ánimo de los legisladores, y así creo más racional la disposición de que las escuelas de tales distritos no tengan más dotación que la misma señalada para los pueblos de vecindario de 500 a 1.000 almas.

Más como es preciso no perder de vista que para atraer alumnos a la carrera del magisterio de primera enseñanza es absolutamente indispensable que tengan los que a ella se dedican un porvenir siquiera regular, y apareciendo del estado n.º 1 que en las provincias de Lugo y Orense es limitadísimo el número de escuelas que por razón de la población deben tener sus maestros el sueldo de 3.300 rs., me parece que del principio que dejo sentado en el párrafo anterior será necesario hacer una excepción [*sic*] respecto de los pueblos o distritos municipales en que exista la capital del partido judicial. Esta excepción [*sic*] está fundada también en la mayor riqueza que afluye a tales puntos, y en el mayor interés que hay en ellos para que sus escuelas correspondan mejor a sus necesidades, y por esto ya algunos de dichos pueblos, según aparece del estado n.º , las tienen bien retribuidas.

Adoptadas estas reglas, y si se hace cumplir la ley en las poblaciones de vecindario mayor de 4.000 almas, estableciendo el número de escuelas que la misma determina, lo que hasta ahora no se hizo, habrá en cada provincia las que aparecen del cuadro que acompaño con el n.º , cuyos guarismos se alterarán por algunas, muy pocas, de mayor dotación que ya por acuerdos anteriores a la ley de 9 de Setiembre [de 1857], o por fundaciones, existen en pueblos que no tienen obligación de dar al maestro el sueldo asignado en el art. 191.

Respecto a las poblaciones de 2 a 4 [mil] almas me permitiré hacer algunas observaciones. En los pueblos de esta categoría, exige la ley dos escuelas completas de niños y dos de niñas. La mayor parte de los que están en este caso no es posible que puedan costearlas por las especiales circunstancias de los mismos. Neda, Muros, Noya, Riveira, Sada y Mugaros en la provincia de la Coruña; Cangas y Carril en la de Pontevedra, tienen un vecindario formado en su mayor parte de pescadores, que es la gente más pobre del país; de suerte que la riqueza de su distrito municipal no es seguramente más importante que la de otro de población de 1.000 almas; y por lo mismo es sin duda conveniente adoptar alguna disposición que sirva para que en ellos la ley no sea rigurosamente aplicada. Creo también que una escuela de niños, establecida en un vasto local, que es el que debe procurarse, satisface todas sus necesidades.

Según lo que queda referido acerca de las escuelas de niñas, es muy poco lo que se hizo y lo que las Juntas se proponen hacer en Galicia; excepto [*sic*] en Pontevedra, en donde a mi juicio se traspasaron los límites de la prudencia dándoles más dotación de la debida. Es demasiado sabido que los labradores consideran a sus hijos desde sus primeros años como una parte importante de su riqueza material, porque desde su tierna edad los ocupan en las labores del campo o en el cuidado de los

ganados; las niñas ya a los cinco y seis años se las ve dedicadas a este servicio. Como las aspiraciones de las mugeres [sic] del campo han de cumplirse en su país natal o en las parroquias inmediatas, a diferencia de los hombres, cuya frecuente emigración les obliga a tener otras ideas, no se les ocurre, ni podrán convencerse fácilmente, de que les sea necesario recibir los conocimientos que proporciona una escuela. Esta convicción, robustecida por el interés, ha de durar mucho tiempo, y por eso no me parece preciso que en cada distrito municipal se establezca, como por regla general se hizo en Pontevedra, una escuela elemental completa de niñas dotada con 2.200 rs. Basta para las actuales necesidades una incompleta, y de esta suerte se obtendrán economías de alguna importancia, y se consigue el principal beneficio de las escuelas especiales de niñas en poblaciones rurales o pueblos de corto vecindario, cual es introducir el régimen en las de niños, que, con la concurrencia de ambos sexos en un mismo local, no es posible. Se va difundiendo además la instrucción propia de las niñas, tan necesaria para mejorar su condición, lo que se consigue con las escuelas incompletas.

Si lo que de jo indicado para las clases de escuelas de niños merece la aprobación superior, no habría más que conservar para las de niñas la organización general de la ley. Al lado de una escuela completa de niños de 2.500 rs., una incompleta de niñas con la retribución proporcionada, que no debe ser menor de 1.100 rs.; si la de niños es de 3.300 rs., ya la de niñas será completa con 2.200, y así sucesivamente, de manera que no haya distrito municipal que no tenga una escuela de niñas, resultando atendida esta enseñanza convenientemente y con un número proporcionado de escuelas de mayor dotación en las capitales de partido judicial y pueblos de más de 1.000 almas. Esto aumenta bastante el presupuesto, pero no es posible dejar por más tiempo desatendida esta enseñanza.

El personal, número y dotación de las escuelas incompletas es lo que más interesa a la instrucción en Galicia, porque en ellas la han de recibir la generalidad de sus habitantes. Prescindiré en este informe de las cualidades que deben tener los maestros, porque corresponde a la organización general, y ya tengo hecho presente al Gobierno la necesidad de dictar la resolución que exige el buen cumplimiento del art. 181 de la ley; así es que no trataré más que del número y de los sueldos.

Del estado n.º 5 aparece que en la Coruña hay 370 escuelas incompletas; en Lugo 36; en Orense 311, y en Pontevedra 273. Sobre su colocación no hubo método. Los apremios de la autoridad por un parte, y por otra el celo de algunos Ayuntamientos, o el interés particular, fue produciendo el aumento de escuelas sin un plan previo que no era fácil egecutar [sic] y que no se formó. Así es que hay comarcas enteramente

abandonadas y otras más atendidas aunque ninguna con exceso [sic]. Conocida la topografía del país, parecía lo más natural poner una escuela en cada parroquia rural, pues por la extensión [sic] de su territorio, con ligerísimas excepciones [sic], se justificaba su necesidad, como lo está la de la Iglesia; y aun algunos párrocos tienen el día festivo obligación de decir misa en dos templos distintos para que los feligreses puedan oírla.

Pero como aceptando esta base sería necesario establecer más de 3.000 escuelas, no es posible su planteamiento, a pesar de lo que acerca de este punto espuso [sic] con insistencia en su proyecto, que conoce esa Dirección, y por eso hago mérito de él, el maestro de escuela D. Justo Pico de Coaña, quien me envió un cuadro sinóptico para que se comprenda mejor su plan, del cual resulta que Galicia tendría que contribuir, cuando menos, con seis millones de reales, sin tener en cuenta la enseñanza especial de niñas; siendo lo único notable y nuevo la forma de la cobranza, que se había de hacer en frutos, y aunque sea cierto que para el labrador gallego es más llevadero dar fruto que dinero, no significa esto que se presten a dar aquel de buen grado en la cantidad precisa para realizar aquel proyecto.

No siendo, pues, aceptable tal base, y procurando respetar lo existente, creo que el número de las escuelas incompletas que hay en las Provincias de la Coruña, Orense y Pontevedra, deducidas las que se elevan a completas, atenderían suficientemente a las principales necesidades del país, si su colocación estuviese más metodizada; por cuya falta, aun cuando se corrija algo, como debe intentarse, será preciso aumentar algunas, especialmente en Pontevedra. La de Lugo requiere en este punto más seria atención, por los motivos que dejo espresados [sic], y necesita que la acción del Gobierno se haga sentir de una manera eficaz sobre la Junta encargada por la ley de promover su creación.

Los vacíos que se notan para que todos los pueblos tengan escuelas deben llenarse con las de temporada, de cuya organización no se ocuparon, al menos con resultados, las Comisiones ni las Juntas, y es la que en mi concepto debe acercarnos a la buena resolución del problema. Distribuido el tiempo en dos mitades que abrace cada una seis meses, parte de invierno y otra parte de verano, podría un maestro encargarse de dos escuelas, y obtenerse de este modo el resultado apetecido. Cuando los maestros de esta clase sean buenos por efecto de las garantías que se les exijan, quizás los pueblos desearán tenerle todo el año; este clamor significará que empiezan a conocer los beneficios de la instrucción, y entonces llevarán mejor los sacrificios que se les impongan para conseguirla. Entretanto lo que interesa es regularizar este servicio, y mejorarlo con

el aumento de sueldo y consiguiente bondad de los maestros, facilitando la primera enseñanza a todos los pueblos.

La dotación de las escuelas incompletas y de temporada no debe en mi concepto permitirse que baje de 1.000 rs. Sólo así podrán encontrarse personas de alguna aptitud y de moralidad que se dediquen a este servicio, y a las que se pueda compeler a que cumplan con exactitud sus deberes. Es preciso que a todo trance desaparezcan estos maestros de 200 y 400 rs. que son el oprobio del profesorado.

Con tales principios me parece se conseguirá dar en Galicia un grande impulso a la instrucción primaria. Ciertamente es que se aumentan sus sacrificios [en relación] con lo que se paga en la actualidad, según lo hago constar en el cuadro n.º , pero como no están satisfechas las más esenciales necesidades, según los resultados lo demuestran; como es indudable que son muchas las escuelas que se figuran como existentes y son puramente nominales, dando esto lugar a fraudes que no se pueden referir; como en gran número están encargadas a personas ineptas, y no pocas veces inmorales; y como en fin la enseñanza de las mugeres [sic] está completamente abandonada, nadie puede pretender con el menor átomo de razón, que no se procure hacer algún esfuerzo para salir de este malísimo estado. Por otra parte, la aplicación estricta de la ley gravaría estremadamente [sic] los pueblos, y el proyecto formulado por la comisión de la Coruña de que queda hecho mérito, demuestra la imposibilidad de plantearla, no haciéndolo en el sentido propuesto, que es el que después de un profundo y detenido estudio encontré más económico para obtener, sin sacrificar los buenos principios, una regular enseñanza.

El cuadro citado n.º presenta también el resumen del número de escuelas y el importe de sus dotaciones con arreglo a la ley, y según las ideas indicadas, que procuré guardasen conformidad con las prescripciones de la misma, excepto [sic] en el número de escuelas de pueblos de 2.000 almas que propongo reducir, a donde no puedan costearse las que fija el art. 101 [de Lei Moyano], a una completa de niños y otra de niñas, por las razones que dejo apuntadas. Con el número que aparece en el cuadro, queda atendida la necesidad de promover la concurrencia a las normales del Distrito, de las que han de salir exclusivamente [sic] los maestros de las escuelas de Galicia, pues sus dotaciones no atraen a los de fuera del país. Según el último quinquenio de 1854 a 1858 inclusive, de que es adjunto un estado, se han examinado de maestros elementales ante las Comisiones de las provincias del Distrito 78 individuos, resultando 15 al año común; número muy reducido para tantas necesidades, y el cual está en igual proporción con el de alumnos de las Normales. Aumentadas ahora las escuelas completas regularmente dotadas, y con

la seguridad de que se les han de conceder, por cuanto encomendada su provisión al Rector no se dará el caso, que era muy frecuente, de no publicarse en mucho tiempo las vacantes de escuelas por estar ocupadas por personas a quienes se protegía, a pesar de no tener los títulos suficientes, habrá un poderoso estímulo para dedicarse a esta carrera.

Se atiende también con dicho proyecto a la economía, de [la] que pondré un ejemplo para demostrarla, tomándolo de los datos que quedan espresados [sic] del distrito municipal de la Golada, y esto servirá de complemento al informe que personalmente se me encarga sobre las quejas de sus vecinos. Siguiendo mi opinión debe tener este distrito una escuela elemental completa de niños con 2.500 rs.; una incompleta de niñas con 1.100, y seis incompletas de niños para los seis distritos escolares en que la Junta tiene dividido el territorio del municipio, que importarían 6.000 rs. si todas tuviesen un maestro; pero conviniendo por la escasez de recursos ponerlas de temporada, podrán reducirse a cuatro los maestros encargados de igual número de escuelas, dando en cada una la enseñanza durante seis meses, y resultaría que el total importe de los sueldos de los profesores de este distrito municipal ascendería a 7.600 rs., mientras que hoy paga según lo dispuesto por la Junta provincial 5.500 rs. para los dos maestros de niños y de niñas de la[s] escuela[s] elemental[es] y 1.400 para las incompletas de cuatro distritos mezquinamente dotadas, y por consiguiente mal desempeñadas; quedando aun los dos distritos restantes sin escuela alguna. En otros distritos municipales de más riqueza no será preciso reducir a escuelas de temporada el mayor número de las incompletas; pero aun considerando un país en el más ínfimo estado como aparece el de la Golada, queda en él una escuela completa que sirva de modelo para la enseñanza y en que se dé más cumplida; queda también una escuela de niñas que es interesantísima bajo muchos conceptos, y para que los pueblos se acostumbren a ver esta separación en los niños, y conozcan, como ha de suceder precisamente, el buen resultado de ella; y por último no habrá pueblo alguno del territorio en que no haya instrucción por determinado tiempo. La solicitud, pues, de los vecinos de la Golada, queda en mi concepto atendida en su objeto principal con la adopción de las reglas propuestas.

Dos puntos de interés me resta examinar. El de los locales de las escuelas, tan indispensables como un buen maestro, y el del modo con que se debe proceder en la colocación de las escuelas. Acerca del primer punto creo que sólo viniendo el Estado, si es posible, y la provincia a socorrer el municipio puede emprenderse algún trabajo importante. Respecto del segundo me parece que siendo objeto de frecuentes rivalidades, y no pudiendo eximirse de atender a ciertos intereses la Autoridad

provincial, convendrá someterla en último término a quien por su posición no está ligado a ellos.

Tales son los fundamentos de las disposiciones adjuntas, que he creído oportuno presentar en artículos a la consideración de V. I. para dar mayor claridad a mi pensamiento, que no tiene más pretensiones que las de procurar acomodar a Galicia lo dispuesto en la ley que rige. Para mí será muy lisonjero [sic] haber contribuido algo a este resultado, confiando mucho en que la sabiduría de V. I. ha de corregir, con ventaja para la instrucción, los errores en que yo haya podido incurrir, a pesar de mi buen deseo de corresponder al honor que se me dispensó. Creo también que el reglamento general ha de atender a la mayor de las necesidades que se siente en el ramo de primera enseñanza, y es la de que los mandatos del Gobierno no sean ilusorios en muchos e importantes puntos por falta de cumplimiento. La ilustrada Dirección del digno cargo de V. I. que recoge diariamente datos que sin duda la harán conocer esta resistencia pasiva que detiene el progreso del servicio, ha de remover con mano fuerte los obstáculos que se presentan, y no consentirá que la ley vigente sufra en Galicia la suerte de las muchas y muy acertadas disposiciones anteriormente dictadas para mejorar la instrucción primaria.

Disposiciones que las especiales circunstancias de Galicia exigen para la ejecución de la ley de 9 de Setiembre de 1857²

- Art. 1.º Con arreglo al art. 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se procederá inmediatamente en los pueblos [*de Galicia*] de 4.000 o más almas al establecimiento del número de escuelas de niños y niñas proporcionado a su vecindario, y con la dotación que les corresponda.
- Art. 2.º En los pueblos de 2 a 4.000 almas se establecerá desde luego una escuela completa de niños y otra de igual clase de niñas con las dotaciones señaladas en el art. 191; y si los Ayuntamientos careciesen de recursos para costear las demás escuelas que determina el referido artículo [*art.*] 101 para las poblaciones de aquel vecindario, instruirán el oportuno expediente [*expediente*] a fin de justificar la imposibilidad de cumplirlo, el cual será examinado por la Junta provincial, y lo remitirá con su informe al Rector del distrito, que lo elevará con el suyo al Gobierno para la resolución que sea justa.
- Art. 3.º En los pueblos de 500 a 2.000 almas se establecerá igualmente una escuela elemental completa de niños con el sueldo que le corresponda [*corresponde*] según la población, y una, aunque sea incompleta, de niñas; pero no estarán obligados los Ayuntamientos a dotar otras completas de niños para el resto de los habitantes de su territorio, sino las incompletas que sean necesarias.
- Art. 4.º Los distritos municipales en que no haya pueblo alguno cuyo vecindario reunido llegue a 500 almas, se considerarán como distritos de escuela para los efectos del art. 102 de la ley, y en su consecuencia estarán obligados los Ayuntamientos a dotar al menos una escuela completa de niños y una incompleta de niñas, sin perjuicio de las demás incompletas o de temporada

2 Aparecen entre corchetes as correccións ortográficas, formais e de contido que introduciu a Real orde de 18 de outubro de 1859 (*Gaceta de Madrid*, 28 de outubro de 1859) nas "Disposiciones" redactadas polo reitor compostelán. Reproducimos completa a disposición 13ª, por ser a que experimenta máis modificacións. A disposición 14ª foi incorporada polo Goberno.

que sean precisas para facilitar la instrucción a los pueblos de todo el distrito.

- Art. 5.º La dotación de las escuelas completas de que trata el art. [la disposición] anterior, será de 2.500 rs., y de 1.100 la de las incompletas de niñas. Los maestros y maestras de las escuelas de los distritos municipales que estén en dicho caso y tengan actualmente mayor dotación, continuarán disfrutándola; y sólo cuando se verifique la vacante se reducirá por la Junta provincial, a petición del Ayuntamiento, al sueldo señalado en esta disposición.
- Art. 6.º Sin embargo, deseando [a fin de] proporcionar lo más pronto que sea posible alguna economía a los Ayuntamientos que la reclaman [reclamen] apoyados en la escasez de recursos, el Rector del distrito propondrá al Gobierno la traslación de los maestros de que habla el párrafo 2.º del artículo [de la disposición] anterior a otras escuelas que se hallen vacantes, o deban establecerse, de dotación igual a la que ahora disfrutan, procurando atender a los deseos de los interesados [mismos] respecto al punto en que prefieran ser colocados.
- Art. 7.º Cuando en un distrito municipal que deba considerarse como de escuela con arreglo al artículo 4.º de estas disposiciones [a la disposición cuarta], existiere [existiese] la capital del partido judicial, el mínimum [minimun] de la dotación del maestro de la elemental completa será de 3.300 rs., y la escuela de niñas será también completa con la dotación de 2.200 rs. [reales]. Si la capital estuviere en pueblos [pueblo] de 500 a 1.000 almas, las Juntas provinciales escitarán [excitarán] a los Ayuntamientos para que se doten las escuelas con dichos sueldos.
- Art. 8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de que los Ayuntamientos aumenten tanto el número como la dotación de las escuelas completas, a fin de proteger y mejorar la instrucción.
- Art. 9.º La dotación de las escuelas incompletas de niños que debe haber en todos los distritos, en que la completa o completas no basten a satisfacer las necesidades de los habitantes, no podrá bajar de 1.000 rs.
- Art. 10.º Si los recursos de un Ayuntamiento fueren [fuesen] tan escasos que no pueda sostener el número necesario de escuelas incompletas, se reducirán a escuela de temporada, encargándose a

un maestro el desempeño de dos, con la obligación de regentar cada una seis meses, y sin más sueldo que el de 1.000 rs.

- Art. 11.º La colocación de las escuelas completas en los distritos en que no haya pueblo de 500 o más habitantes, y la de todas las incompletas o de temporada existentes o que se crearen, se determinará por la Junta provincial de instrucción [*Instrucción*] pública, oído el dictamen de la local respectiva y del inspector [*Inspector*] de 1.ª [*primera*] enseñanza. Si no hubiere [*hubiese*] conformidad entre estos dictámenes, la Junta provincial elevará, con su informe, el expediente [*expediente*] al Rector del distrito para la resolución definitiva. Los mismos trámites se observarán en la fijación del número de escuelas incompletas o de temporada que haya de haber en cada distrito municipal [*suprimido "municipal"*].
- Art. 12.º Los inspectores [*Inspectores*] procederán sin demora a designar, oída la Junta local, la temporada de residencia del maestro de esta clase en los pueblos en que deba dar la enseñanza, atendiendo a las especiales circunstancias del país, y dando cuenta al Rector del distrito de las dudas que se ofrecieren para su resolución.
- Art. 13.º Siendo indispensable mejorar los locales de las escuelas de Galicia, especialmente en los pueblos rurales, en que no hay facilidad de encontrar casa con las condiciones más indispensables para la buena enseñanza, las Juntas locales procederán inmediatamente a formar el presupuesto del coste del edificio con arreglo al modelo oficial, o acompañando los planos si las circunstancias especiales de la localidad exigiesen en aquel alguna modificación. Si los fondos del Ayuntamiento no pudiesen soportar este gasto, o el de las obras de reparación en el caso de que hubiese ya edificio propio destinado a escuela, contribuirán a él en la proporción necesaria los provinciales y los generales del Estado. A este efecto las Diputaciones provinciales incluirán en su presupuesto anual una cantidad que no bajará de rs. El expediente [*sic*] para obtener la subvención se instruirá con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 24 de Julio de 1856, determinando el Gobierno el orden de preferencia con que han de ser atendidos los pueblos. Santiago, 18 de Abril de 1859. Juan José Viñas.

[13. Siendo indispensable mejorar los locales de las escuelas de Galicia, especialmente en los pueblos rurales, en que no hay facilidad de encontrar casa con las condiciones más indispensables para la buena

enseñanza, las Juntas locales procederán inmediatamente a formar el presupuesto con arreglo al modelo oficial, o acompañando los planos si las circunstancias especiales de la localidad exigiesen en aquel alguna modificación. Si los fondos del Ayuntamiento no pudiesen soportar este gasto, o el de las obras de reparación en el caso de que hubiere ya edificio propio destinado a escuela, contribuirán a él los generales del Estado en la misma forma que al de las demás provincias del reino, y con las formalidades establecidas en la Real orden de 24 de Julio de 1856.

14. Las anteriores disposiciones se harán extensivas por el Gobierno a las demás provincias que se hallen en circunstancias idénticas o análogas a las de Galicia, a cuyo efecto los Rectores de distrito universitario lo propondrán a la Superioridad, previo expediente instruido por las Juntas respectivas, y con remisión del mismo para la resolución que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1859
= Corvera = Sr. Director general de Instrucción pública.]

